

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

Proceso: Inadmite ejecutivo.

Radicación: 2019-1815

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte demandante:

1. En la medida en que la obligación se pactó para ser pagada en cuotas mensuales y sucesivas, deberá hacerse discriminación al detalle de las cuotas vencidas y no pagadas a la presentación de la demanda, como del capital acelerado que se ejecuta.
2. Si lo anterior no es posible, deberá señalarse la fecha de exigibilidad de la primera cuota de la que se incurrió en mora y la fecha final de pago de la última de las pactadas, en caso de que al tiempo de la presentación de la demanda, no hubiese capital acelerado por estar vencida toda la obligación.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**